

ACUERDO PLENARIO
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-050/2021

DENUNCIANTE: JUAN FRANCISCO BAÑUELOS
MÁRQUEZ

DENUNCIADOS: JOEL VAZQUEZ HERNANDEZ
Y OTROS

AUTORIDAD SUSTANCIADORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADA PONENTE: ROCÍO POSADAS
RAMÍREZ

Guadalupe, Zacatecas, veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

Acuerdo plenario por el que este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas ¹ determina: **1) la indebida integración** del expediente PES/IEEZ/UCE/CM/053/2021 y, **2) remite** a la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas² el expediente al rubro indicado, a efecto de que a la **brevedad** realice diligencias para su debida sustanciación.

ANTECEDENTES

1. Denuncia. El treinta de abril de dos mil veintiuno³, el candidato a presidente municipal de Valparaíso, Zacatecas postulado por la Coalición Juntos Haremos Historia, presentó queja en contra del presidente municipal en funciones de Valparaíso, Zacatecas Joel Vázquez Hernández, los servidores públicos Lucila Valenzuela Mercado, Mario Salgado Sandoval, Joselito Flores Rosas, Víctor García Castillo, los otroras candidatos a presidente municipal Eleuterio Ramos Leal y síndico municipal Reyna Grissel Bautista Reyes postulados por la coalición

¹ En adelante el Tribunal u órgano jurisdiccional.

² En adelante autoridad instructora o Unidad de lo Contencioso. En adelante el Tribunal u órgano jurisdiccional

³ En adelante, todas las fechas se refieren a dos mil veintiuno salvo precisión en contrario.

Va por Zacatecas y a la empresa Acqua S. de R.L. de C.V.; por el supuesto uso indebido de recursos públicos con fines electorales.

2. Acuerdo de radicación, emplazamiento e investigación. El nueve de mayo, la Autoridad Instructora radicó el asunto; reservó la admisión de la denuncia y el emplazamiento, y ordenó diversas diligencias de investigación encaminadas a perfeccionar el sumario. Además consideró no realizar un estudio sobre medidas cautelares solicitadas porque el hecho denunciado está consumado.

3. Admisión y emplazamiento. Una vez recibidas las actuaciones, por acuerdo del veintiocho de mayo, la Autoridad sustanciadora admitió a trámite el presente procedimiento especial sancionador y ordenó el emplazamiento a las partes, señalando las trece horas del día cuatro de junio, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

5. Audiencia de pruebas y alegatos. El día y hora señalado acorde a lo previsto por el artículo 420, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, tuvo verificativo la audiencia de mérito, a la cual acudieron por escrito los denunciados y el denunciante⁴.

6. Recepción del expediente. El veintiuno de junio, se tuvo por recibido, el Procedimiento Especial Sancionador PES/IEEZ/UCE/CM/053/2021.

7. Turno. Por auto de veinticinco de junio, la Magistrada Presidenta ordenó integrar el expediente TRIJEZ-PES-050/2021 y turnarlo a la ponencia a su cargo.

8. Radicación. El veinticinco de junio, la Magistrada Presidenta radicó el expediente de mérito.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa este acuerdo debe emitirse por el Tribunal en forma colegiada.

Lo anterior, conforme al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia 11/99 de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE

⁴ Obran constancias de emplazamiento de fojas 106 a 117 del expediente.

IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”⁵.

Ello, porque la determinación que se asume no es de mero trámite pues lo que se analiza es la remisión del expediente a la autoridad instructora para que realice mayores diligencias de investigación e integre debidamente el expediente.

SEGUNDO. Marco normativo aplicable. Los artículos 422 y 425, numeral 2, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que, una vez agotada la instrucción en el procedimiento especial sancionador, el expediente deberá remitirse al Tribunal para su resolución, quien deberá radicarlo y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley.

Asimismo, el último precepto legal en cita señala que cuando este órgano jurisdiccional advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como en las reglas establecidas en la ley, podrá ordenar a la autoridad instructora que realice nuevas diligencias para mejor proveer, determinando las que deban efectuarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita.

Lo cual es acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas⁶, en el sentido de que “[...] la facultad conferida a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para verificar que en la integración del expediente no existan omisiones, deficiencias o violaciones a las reglas del procedimiento, lejos de provocar retrasos injustificados en la solución del asunto, evitan posteriores impugnaciones por infracciones al debido proceso legal, con la consecuente necesidad de reponer las actuaciones incorrectas y la pérdida de tiempo que ello implica”.

De esta manera, se garantiza el referido principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque se asegura que en los procedimientos especiales sancionadores consten todos los elementos necesarios para emitir la determinación que en derecho corresponda.

⁵ Tesis consultable en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: <https://www.te.gob.mx/>

⁶ Consultable en la página electrónica: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/AI%2022-2014.pdf>

TERCERO. Análisis de la integración del expediente. De la denuncia presentada así como de las constancias procesales se desprenden los siguientes:

A) Hechos y manifestaciones.

- 1) El ciudadano Juan Francisco Bañuelos Márquez solicitó ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas la instauración del procedimiento especial sancionador en contra de contra del presidente municipal en funciones de Valparaiso, Zacatecas Joel Vázquez Hernández, los servidores públicos Lucila Valenzuela Mercado, Mario Salgado Sandoval, Joselito Flores Rosas, Víctor García Castillo, los otras candidatos a presidente municipal Eleuterio Ramos Leal y síndico municipal Reyna Grissel Bautista Reyes postulados por la coalición Va por Zacatecas y a la empresa Acqua S. de R.L. de C.V.; por presuntas infracciones a la normativa electoral, que se hacen consistir en el uso indebido de recursos públicos con fines electorales.
- 2) Con base en la facultad investigadora con la que cuenta la Unidad de lo Contencioso y atendiendo a las manifestaciones vertidas por la quejosa y, con el propósito de contar con los elementos necesarios para integrar debidamente el procedimiento especial sancionador, se llevaron a cabo diversas diligencias e investigaciones.
- 3) Posteriormente, esa autoridad instructora remitió el expediente motivo de la presente queja a este órgano jurisdiccional el pasado veintiuno de junio.
- 4) No obstante a ello, esta autoridad advierte la inadecuada sustanciación de este procedimiento especial sancionador en virtud de que no se encuentra en autos aún y cuando fue requerida y admitida el Acta de Hechos del Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Valparaiso, Edgardo Robles González; de igual manera no se le requirió para que informara de manera puntual en relación a los hechos denunciados.

Así mismo, se advierte que en autos no se localizaron y requirieron para que informaran lo conducente el delegado de la comunidad San Juan Capistrano, de nombre Juan Bentancurt como tampoco se localizó a la ciudadana María Juana Roldan Santoyo para que informara lo solicitado

en el oficio IEEZ-UCE/CM/972/2021 de fecha siete de junio, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Posteriormente, deberá citar a una nueva audiencia de pruebas y alegatos a las partes, a efecto de hacer de su conocimiento las nuevas actuaciones y pruebas recabadas con motivo del cumplimiento del acuerdo plenario de referencia.

B) Diligencias para mejor proveer.

A partir de lo señalado y con el propósito de contar con mayores elementos que le permitan a esta autoridad tomar la definición que en derecho corresponda.

Así, como la protección de la garantía de audiencia a que se refiere el artículo 14 de la Constitución Federal⁷, toda vez que es obligación de toda autoridad competente que emita actos, el dar a conocer a las partes la materia sobre la que versa el asunto, y que en su caso, puedan asumir alguna posición que a su interés convenga.

Se estima oportuno que la autoridad instructora lleve a cabo diligencias en los términos:

A la **brevidad** y de acuerdo a los plazos previstos en la Ley electoral, la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas deberá realizar lo siguiente:

1. Requierase en original al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Valparaiso, Edgardo Robles González, el Acta de Hechos que le solicitó realizará el candidato de la Coalición Juntos Haremos Historia en la comunidad de San Juan Capistrano y relacionada a los hechos denunciados.

⁷ **Artículo 14.**

[...]

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]

2. Requierase para que informen lo conducente en relación a los hechos denunciados:
 - Al delegado de la comunidad San Juan Capistrano, de nombre Juan Bentancurt "N"
 - A la ciudadana María Juana Roldan Santoyo para que dé cumplimiento a lo solicitado en el oficio IEEZ-UCE/CM/972/2021 de fecha siete de junio.
3. Señale nuevo día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.
4. Emplace a las partes para que asistan a la audiencia de referencia, debiéndoles correr traslado con todas y cada una de las nuevas constancias que integran el expediente.
5. Una vez hecho lo anterior, deberá remitir de nueva cuenta el expediente a este Tribunal dentro de las **veinticuatro horas** siguientes.

Se le apercibe, a la autoridad sustanciadora que en caso de incumplimiento se hará acreedor a los medios de apremio establecidos en el artículo 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Las diligencias ordenadas se emiten sin perjuicio de que la autoridad instructora realice adicionalmente otras que estime idóneas, necesarias y pertinentes para la investigación del presente procedimiento.

Por lo expuesto se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la indebida integración del expediente PES/IEEZ/UCE/CM/053/2021.

SEGUNDO. Se ordena remitir en forma inmediata el expediente TRIJEZ-PES-050/2021, a la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos precisados en el presente acuerdo.



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que realice los trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.

CUARTO. Se apercibe al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas que en caso de incumplimiento se hará acreedor a los medios de apremio establecidos en el artículo 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

NOTÍFIQUESE.

Así lo determinó, por unanimidad de las y los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante el Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. **Doy fe.**

MAGISTRADA PRESIDENTA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADA

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARÍA ESTHER BECERRIL SARÁCHAGA



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-050/2021

DENUNCIANTE: JUAN FRANCISCO
BAÑUELOS MÁRQUEZ

DENUNCIADOS: JOEL VÁZQUEZ
HERNÁNDEZ Y OTROS

MAGISTRADA: ROCÍO POSADAS
RAMÍREZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, veintiséis de junio de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo tercero, y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo Plenario** del día veinticinco de junio del presente año, emitido por el pleno de este Órgano Jurisdiccional, en relación con el expediente al rubro indicado, siendo las diez horas con treinta y cinco minutos del día en que se actúa, la suscrita Actuaría **notifico** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en cuatro fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

Karen Arabely Fernández Gómez
LIC. KAREN ARABELY FERNÁNDEZ GÓMEZ

